

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, noviembre dieciocho (18) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00357-00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ

DEMANDADO: BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ

El señor JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ por intermedio de apoderado judicial interpone demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOS, al proceder el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda de referencia, observa que, no se le dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6º. De la ley 2213 de 2022, esto es que, en el caso de desconocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por otro lado, observa el despacho que el registro civil de matrimonio que se aporta a folio 8 de la demanda es ilegible, así como el documento aportado a folio 10 de la misma, tampoco es claro y no permite su lectura, sea esta la oportunidad para aportarlos nuevamente en un formato que le sea posible al despacho observar el texto que allí reposa y del cual se solicita se le de valor probatorio dentro del proceso.

Atendiendo lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 del C.G.P, procede el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar a INADMITIR la presente DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, y conceder un término de cinco (05) días para que subsane los errores invocados.

Se le informa al demandante que una vez subsane la demanda deberá enviar el escrito de subsanación simultáneamente al demandado de acuerdo a lo contemplado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada ADRIANA ESTHER ARAMENDIZ RENGIFO, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante
Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

E-mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

en los términos y para los fines del memorial poder conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d635f1e0f01721a4f8eae491dc0b203dcca5fe292015e16fadda4d158784c0**

Documento generado en 18/11/2022 12:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

E-mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co